



POLÍTICA SOBRE SEGURIDAD EN EL DEPORTE DE LA USEF

ÍNDICE

<i>INTRODUCCIÓN</i>	1
<i>I. DEFINICIONES</i>	2
<i>II. JURISDICCIÓN</i>	5
<i>III. CONDUCTAS PROHIBIDAS</i>	7
<i>IV. INFORMES</i>	19
<i>V. RESPUESTA Y RESOLUCIÓN</i>	23
<i>VI. REVISIÓN DE ANTECEDENTES</i>	26
<i>VII. Ejecución</i>	33
<i>Políticas de prevención del maltrato de atletas menores de edad (Minor Athlete Abuse Prevention, MAAP)</i>	A

INTRODUCCIÓN

Existen muchas razones para practicar deportes ecuestres a cualquier nivel, desde el principiante hasta el atleta olímpico. Los jinetes comparten el amor por este deporte y un vínculo personal con el caballo. La gente suele practicar deportes ecuestres, ya sea en calidad de atleta, funcionario, miembro del personal u otro participante, por su amor a los caballos y por el simple hecho de divertirse. Además, los deportes ecuestres fomentan un estilo de vida saludable y refuerzan la confianza en uno mismo.

Por desgracia, el deporte también puede ser un entorno con un alto riesgo de sufrir maltrato. Todas las formas de abuso son intolerables y entran en conflicto directo con la misión de la Federación Ecuestre de los Estados Unidos (United States Equestrian Federation, USEF), que consiste en facilitar el acceso y aumentar la participación en los deportes ecuestres a todos los niveles mediante la garantía de la equidad, la seguridad y el disfrute.

El maltrato podría perjudicar el bienestar psicológico de un atleta. Los participantes que han sufrido maltrato podrían tener vergüenza social, confusión emocional, secuelas psicológicas, pérdida de la autoestima y relaciones negativas con la familia y los amigos. El maltrato suele perjudicar el rendimiento de un competidor y podría provocar su abandono total del deporte.

El centro estadounidense de SafeSport ("centro") está reconocido por el Congreso de los Estados Unidos, el Comité Olímpico y Paralímpico de los Estados Unidos (United States Olympic and Paralympic Committee, USOPC) y la USEF como la organización oficial de seguridad en el deporte para todos los deportes olímpicos, paralímpicos, panamericanos y parapanamericanos en los EE. UU. El centro promulgó un Código SafeSport ("código") que vincula a todos los participantes, tal y como se definen a continuación, y los somete a medidas disciplinarias en caso de infracción del código. Puede consultar el código en <https://uscenterforsafesport.org/>.

El código es administrado por el centro. La USEF debe cumplir el código en todos los aspectos y tiene prohibido interferir, intentar interferir o influir en el resultado de las investigaciones del centro (véase 36 U.S.C. § 220541(f)(4)).

Además de estar obligados por el código y esta política de seguridad en el deporte de la USEF ("política"), la cual podrá cambiar de vez en cuando, todos los participantes de los deportes ecuestres están obligados y deben cumplir con la *Ley de protección de jóvenes víctimas de abuso sexual y autorización de seguridad en el deporte (Protecting Young Victims from Sexual Abuse and Safe Sport Authorization Act) de 2017* (véase 36 U.S.C. § 101). Para llevar a cabo su mandato de proteger a las personas involucradas en el atletismo de aficionados contra el abuso sexual u otras formas de maltrato, la entidad que ejerce la jurisdicción (ya sea el centro o la USEF) evalúa la aptitud y elegibilidad de un participante para participar en el deporte. Participar en la USEF, una asociación privada, es un privilegio, no un derecho.

Los participantes son responsables de conocer la información descrita en el presente documento y en el código y, en virtud de su condición de participantes, han aceptado de forma explícita la presente política y el código, incluidas las políticas y procedimientos aplicables.

I. DEFINICIONES

Las definiciones que figuran a continuación se aplican a todas las secciones de esta política. Las definiciones no incluidas en el presente documento pero contenidas en el código se adoptan como si estuvieran plenamente recogidas en el presente documento:

Atleta: Cualquier jinete, conductor, manejador, volteador o *longueur* que participe en cualquier competición autorizada por la USEF o actividad aprobada por la USEF.

Niño, niños, menores y jóvenes: Un individuo que tiene, o que el demandado cree que tiene, menos de 18

años. Los términos niño, niños, menor y joven se utilizan indistintamente en esta política.

Maltrato infantil: El término "maltrato infantil" tiene el significado establecido en la sección 203 de la Ley de víctimas de maltrato infantil de 1990 (34 U.S.C. § 20341) o en cualquier ley estatal aplicable.

Demandante: La persona que presuntamente ha sufrido una conducta que constituye una infracción del código o de la política.

Instructor o entrenador: Cualquier adulto que tenga o comparta la responsabilidad de instruir, enseñar, escolarizar, entrenar o asesorar a un atleta o caballo en el contexto del deporte ecuestre. Los términos instructor y entrenador se utilizan indistintamente en esta política.

Evento: Viaje, alojamiento, prácticas, competición, salud o tratamiento médico, y su significado conforme a la Ley de víctimas de maltrato infantil de 1990 (34 U.S.C. § 20341).

Interacción con atletas: Contacto relacionado con cualquier actividad autorizada o aprobada por la USEF o evento definido a nivel federal, por ejemplo, viajes, alojamiento, entrenamientos, competiciones y tratamientos médicos o de salud.

Participante: Cualquier individuo que: (a) actualmente esté o estuvo dentro de la jurisdicción de gobierno o disciplinaria de la USEF en el momento de una posible infracción de esta política o del código, o que busque formar parte de la jurisdicción de gobierno o disciplinaria de la USEF (por ejemplo, a través de una solicitud de afiliación, licencia, empleado), (b) sea un atleta o una persona designada por la USEF, o (c) sea un participante o asistente a una competición autorizada o actividad aprobada por la USEF, incluido el personal del equipo, personal médico o paramédico, administrador, funcionario, mozo de cuadra u otro personal de apoyo al atleta, empleado o voluntario. Los términos "participante de la USEF" y "participante" se usan indistintamente en esta política.

Desequilibrio de poder: Puede darse un desequilibrio de poder cuando, según la totalidad de las

circunstancias, una persona tiene autoridad supervisora, evaluadora o de otro tipo sobre otra. La existencia de un desequilibrio de poder depende de varios factores, entre otros: la naturaleza y el alcance de la autoridad supervisora, evaluadora o de otro tipo sobre la persona; la relación real entre las partes; las respectivas funciones de las partes; la naturaleza y la duración de la relación; la edad de las partes implicadas; si existe un agresor; si existe una disparidad significativa de edad, tamaño, fuerza o capacidad mental. Una vez que se establece una relación entrenador-atleta, se presume que existe un desequilibrio de poder durante toda la relación (independientemente de la edad) y se presume que continúa en el caso de los atletas menores una vez finalizada la relación entrenador-atleta hasta que el atleta cumpla 20 años. Podría existir un desequilibrio de poder, pero no se presume, cuando haya existido una relación íntima antes de la relación deportiva (por ejemplo, una relación entre dos cónyuges o compañeros de vida que haya precedido a la relación deportiva).

Demandado: Un participante que presuntamente ha infringido esta política.

Informante externo: Los informes presentados por personas que no sean el demandante se denominan "informes de terceros", e "informante externo" a quienes los presentan.

Designado de la USEF: Personal de la USEF, funcionarios con licencia de la USEF, miembros de la junta directiva de la USEF, directores de competición, instructores y asesores técnicos de los equipos de la USEF, jefes de equipo de la USEF, veterinarios de los equipos de la USEF, seleccionadores de los equipos de la USEF, atletas seleccionados por la USEF para representar a EE.UU. en un equipo, o como individuo, en competición, o cualquier otra persona a la que la USEF autorice, apruebe o designe formalmente para (a) desempeñar un cargo de autoridad o (b) tener contacto habitual con cualquier atleta, incluidos los fisioterapeutas humanos y otro personal médico.

II. JURISDICCIÓN

A. JURISDICCIÓN EXCLUSIVA

El centro tiene jurisdicción exclusiva para investigar y resolver las alegaciones de que un participante ha incurrido en una o más de las siguientes conductas:

1. Conducta sexual inapropiada, incluidos, entre otros, los abusos sexuales a menores y cualquier conducta inapropiada que guarde una relación razonable con una acusación subyacente de conducta sexual inapropiada.
2. Imputaciones o sentencias penales por maltrato o conducta sexual inapropiada que involucre a menores.
3. Conducta indebida en relación con el informe, cuando la acusación subyacente implique maltrato infantil o conducta sexual indebida.
4. Conducta indebida en relación con la complicidad, el abuso de proceso o las represalias, cuando tengan que ver con el proceso del centro.
5. Otras conductas inapropiadas, tal y como se definen en el código.

B. JURISDICCIÓN DISCRECIONAL

La USEF tiene jurisdicción y el centro tiene jurisdicción discrecional para investigar y resolver las alegaciones de que un participante ha incurrido en una o más de las siguientes conductas:

1. Maltrato infantil sin carácter sexual.
2. Conducta inapropiada de carácter emocional y físico, incluidos el acoso, la intimidación, las novatadas y el hostigamiento.
3. Imputaciones o resoluciones penales que no impliquen maltrato infantil o conducta sexual inapropiada.

4. Infracciones a las políticas de prevención de maltrato de atletas menores de edad (MAAPP) de la USEF u otras infracciones similares de la política de proactividad.
5. Conducta indebida en relación con la complicidad, el abuso de proceso o las represalias, cuando tengan que ver con los procesos de la USEF.

Si el centro acepta la jurisdicción discrecional con respecto a las alegaciones, utilizará los procedimientos de respuesta y resolución establecidos en el código.

C. DETERMINACIÓN JURISDICCIONAL

En el caso de las denuncias recibidas directamente por la Federación, se debe determinar en primer lugar si la conducta indebida denunciada es competencia de la Federación o del centro. En el caso de las denuncias que caen bajo la jurisdicción de la Federación, se debe determinar si la Federación tiene jurisdicción personal sobre el demandado.

Una vez que se haya tomado una determinación, la Federación informará sin demora a la parte informante identificada sobre su determinación jurisdiccional en relación con su denuncia, y le comunicará que el asunto ha sido remitido al centro o está siendo revisado por la Federación.

D. MEDIDAS TEMPORALES

La USEF podría, en cualquier momento antes de que un caso sea definitivo, imponer medidas temporales¹. Por lo general, las medidas temporales se aplican en función de la gravedad de las acusaciones, el apoyo probatorio de estas o el riesgo percibido para los atletas o la comunidad deportiva. Cuando las acusaciones implican abusos sexuales a menores, no es relevante la edad de tales acusaciones para esta determinación.

¹ En el caso de acusaciones de conducta sexual inapropiada, la USEF podrá imponer medidas temporales, incluidas suspensiones temporales, antes de que el centro acepte la jurisdicción formal sobre las acusaciones denunciadas.

Las medidas temporales podrían incluir, entre otras, la modificación de los horarios de entrenamiento, la provisión o exigencia de acompañantes, la limitación de contactos, la aplicación de medidas que prohíban las interacciones individuales y la suspensión de la participación en algunos o todos los aspectos de la actividad deportiva. Si las medidas requieren supervisión o acompañamiento, se podrá exigir al demandado que ubique, organice o pague algunos o todos esos servicios como condición para continuar participando hasta que finalice la investigación.

Una medida temporal entrará en vigor inmediatamente después de su notificación, a menos que se indique lo contrario. La/s medida/s temporal/es permanecerá/n en vigor hasta su retiro explícita.

III. CONDUCTAS PROHIBIDAS

Todos los participantes, tal y como se definen anteriormente, están obligados por esta política y el código, y deben cumplirlos. Por el presente documento, la USEF incorpora por referencia las definiciones de conducta prohibida del código como si estuvieran plenamente establecidas en el presente documento. Los participantes son responsables de conocer la información contenida en el presente documento y en el código, el cual puede cambiar de vez en cuando, y por el hecho de ser participantes han aceptado explícitamente esta política y el código, incluidas las normas y procedimientos aplicables.

La participación en actividades autorizadas y aprobadas por la USEF es un privilegio, no un derecho, y se podrá limitar, condicionar, suspender, cancelar o denegar dicha participación si la conducta de un participante es o ha sido contraria al código, a esta política o al interés superior del deporte y de quienes participan en él.

Constituye una infracción de esta política que un participante realice o tolere: (i) una conducta prohibida; (ii) cualquier conducta prohibida por el código; (iii) cualquier conducta que infrinja alguna norma actual o anterior del centro o de la USEF que sea equivalente a la conducta prohibida que existía en el momento de la

supuesta conducta; o (iv) cualquier conducta que infrinja normas comunitarias similares a la conducta prohibida que existían en el momento de la supuesta conducta, incluidas las leyes penales o civiles aplicables en ese momento.

La USEF adopta las definiciones de conducta prohibida contenidas en el actual código, en vigor desde el 1 de abril de 2022, y que se exponen a continuación. Cualquier cambio en las categorías y definiciones de conducta indebida del código será adoptado inmediatamente por la USEF y entrará en vigor en el momento en que el centro lo publique, a menos que se indique lo contrario. Debe tenerse en cuenta que podría definirse de manera diferente las imputaciones y disposiciones penales a efectos de la política de verificación de antecedentes.

Conducta prohibida:

A. CONDUCTA INAPROPIADA DE CARÁCTER EMOCIONAL Y FÍSICO

Constituye una infracción de esta política el hecho de que un participante incurra en una conducta inapropiada desde el punto de vista emocional o físico cuando dicha conducta inapropiada se produzca dentro de un contexto con relación razonable con el deporte, lo que incluye, entre otros:

1. Conducta inapropiada de carácter emocional

La conducta inapropiada de carácter emocional incluye (a) acciones verbales, (b) acciones físicas, (c) acciones de privación de atención o ayuda, (d) conducta delictiva o (e) acoso. La conducta inapropiada desde el punto de vista emocional viene determinada por el comportamiento objeto, no por la intención de causar daño o por el resultado del comportamiento.

a. Acciones verbales

Agredir verbalmente o atacar personalmente a alguien de forma repetida y excesiva sin ningún propósito formativo o motivacional productivo.

b. Acciones físicas

Comportamientos físicamente agresivos repetitivos o graves, incluidos, entre otros, lanzar material deportivo, botellas de agua o sillas a alguien o a un caballo o en presencia de otras personas, dar puñetazos a paredes, ventanas u otros objetos.

c. Acciones de privación de atención o ayuda

Ignorar o aislar a una persona durante largos periodos de tiempo, lo que incluye excluir rutinaria o arbitrariamente a un participante de las prácticas.

d. Conducta criminal

La conducta inapropiada emocional incluye cualquier acto o conducta descrita como abuso emocional o conducta inapropiada según la legislación federal o estatal (por ejemplo, maltrato infantil, negligencia infantil).

e. Acoso

El acoso se produce cuando una persona lleva a cabo a propósito una conducta dirigida a una persona en particular y sabe o debería saber que dicha conducta haría que una persona sensata (i) tema por su seguridad, (ii) tema por la seguridad de un tercero, o (iii) sufra una angustia emocional significativa.

"Línea de conducta" significa al menos dos o más actos en los que una persona siga, vigile, observe, amenace o se comunice con o sobre otra persona, o interfiera en la propiedad de otra persona de forma directa o indirecta, o a través de terceros por cualquier acción, método, dispositivo o medio.

"Angustia emocional significativa" significa sufrimiento o angustia mental importantes.

El acoso también incluye el "ciberacoso", en el que una persona acosa a otra por medios electrónicos, como internet, redes sociales, blogs, teléfonos

móviles, mensajes de texto u otros dispositivos o formas de contacto similares.

f. Exclusión

La conducta antideportiva de carácter emocional no incluye los métodos de entrenamiento profesionales aceptados para la mejora de las habilidades, el acondicionamiento físico, la formación de equipos, la disciplina adecuada o la mejora del rendimiento del atleta. La conducta inapropiada emocional tampoco incluye la conducta razonablemente aceptada como parte del deporte o la conducta razonablemente aceptada como parte de la participación del participante.

2. Conducta inapropiada de carácter físico

La conducta inapropiada de carácter físico consiste en cualquier contacto intencionado o comportamiento sin contacto que cause o amenace razonablemente con causar daño físico a otra persona. Algunos ejemplos de conducta inapropiada física podrían ser, entre otros:

a. Infracciones de contacto

Dar puñetazos, golpear, morder, pegar, estrangular o abofetear a otro; golpear intencionadamente a otro con objetos, como equipos deportivos; animar o permitir a sabiendas que un atleta retome el juego antes de tiempo tras una lesión grave (por ejemplo, una conmoción cerebral) y sin el visto bueno de un profesional médico.

b. Infracciones sin contacto

Aislar a una persona en un espacio cerrado, como encerrar a un atleta en un espacio reducido; obligar a un atleta a adoptar una postura o posición dolorosa sin ningún propósito deportivo (por ejemplo, obligar a un atleta a arrodillarse en una superficie perjudicial); impedir, desaconsejar o negar una hidratación, nutrición, atención médica

o sueño adecuados; suministrar alcohol a una persona menor de la edad legal para beber; suministrar drogas ilegales o medicamentos no recetados a otra persona.

c. Conducta criminal

La conducta inapropiada de carácter físico incluye cualquier acto o conducta descrito como maltrato físico o conducta inapropiada en virtud de la legislación federal o estatal (por ejemplo, maltrato infantil, negligencia infantil, agresión).

d. Exclusión

La conducta inapropiada de carácter físico no incluye los métodos de entrenamiento profesionalmente aceptados para la mejora de las habilidades, el acondicionamiento físico, la formación de equipos, el correcto disciplinamiento o la mejora del rendimiento del atleta. Por ejemplo, los golpes, puñetazos y patadas son formas de contacto bien reguladas en los deportes de combate, pero no tienen cabida en la natación. La conducta inapropiada física tampoco incluye conductas aceptadas razonablemente como parte del deporte o conductas aceptadas razonablemente como parte de la participación del participante.

3. Comportamiento de intimidación

Comportamiento/s repetitivo/s o grave/s) que sea/n (a) agresivo/s, (b) dirigido/s a un menor, y (c) con la intención o probabilidad de herir, controlar o menoscabar al menor emocional, física o sexualmente.

Los comportamientos semejantes a la intimidación dirigidos a adultos se abordan en otras formas de conducta inapropiada, como las novatadas o el hostigamiento. Algunos ejemplos de comportamientos de intimidación podrían ser, entre otros, casos repetitivos o graves de lo siguiente:

a. Físico

Golpes, empujones, puñetazos, palizas, mordiscos, bofetadas, patadas, estrangulamiento, escupitajos o lanzamiento de objetos (como material deportivo) a otra persona.

b. Verbal

Ridiculizar, provocar, insultar, intimidar o amenazar con causar daño a alguien.

c. Redes sociales, incluida la intimidación en línea

Uso de rumores o declaraciones falsas sobre alguien para menoscabar su reputación; uso de comunicaciones electrónicas, redes sociales u otras tecnologías para acosar, atemorizar, intimidar o humillar a alguien; excluir socialmente a alguien y pedir a otros que hagan lo mismo.

d. Conducta criminal

El comportamiento de intimidación incluye cualquier conducta descrita como intimidación según la ley federal o estatal. e. Exclusión

La conducta podría no alcanzar el nivel de conducta intimidatoria si es meramente descortés (decir o hacer algo hiriente sin querer), cruel (decir o hacer algo hiriente a propósito, pero no como parte de un patrón de conducta) o surge de un conflicto o lucha entre personas que perciben que tienen puntos de vista o posturas incompatibles. La intimidación no incluye los métodos de entrenamiento profesionales aceptados para mejorar las habilidades, el acondicionamiento físico, la formación de equipos, el correcto disciplinamiento o la mejora del rendimiento del atleta.

4. Novatadas

Cualquier conducta que someta a otra persona, ya sea de forma física, mental, emocional o psicológica, a cualquier cosa que pueda poner en

peligro, maltratar, humillar, degradar o intimidar a la persona como condición para unirse o ser aceptado socialmente por un grupo, equipo u organización. El supuesto consentimiento de la persona víctima de la novatada no es una defensa, independientemente de la voluntad percibida de cooperar o participar.

Algunos ejemplos de novatadas incluyen:

a. Acciones de contacto

Atar, pegar con cinta adhesiva o sujetar a otra persona de forma física; golpear, dar palizas u otras formas de agresión física.

b. Acciones sin contacto

Exigir u obligar al consumo de alcohol, drogas ilegales u otras sustancias, incluida la participación en borracheras y juegos de bebida; servidumbre personal; exigir acciones sociales (por ejemplo, llevar ropa inapropiada o provocativa) o exhibiciones públicas (por ejemplo, desnudez pública) que sean ilegales o estén destinadas a hacer el ridículo; requisitos de entrenamiento excesivos que solo se exijan a determinadas personas de un equipo y que no tengan una finalidad de entrenamiento razonable o productiva; privación del sueño; interrupciones innecesarias del horario; privación de agua o alimentos; restricciones de la higiene personal.

c. Acciones delictivas

Cualquier acto o conducta que constituya una novatada en virtud de la legislación federal o estatal aplicable.

d. Exclusión

La conducta podría no alcanzar el nivel de novatada si es meramente descortés (decir o hacer algo hiriente sin querer), cruel (decir o hacer algo hiriente a propósito, pero no como parte de un patrón de conducta) o surge de un conflicto o lucha entre personas que perciben que tienen puntos de

vista o posturas incompatibles. Las novatadas no incluyen los métodos de entrenamiento profesionales aceptados para mejorar las habilidades, el acondicionamiento físico, la formación de equipos, el correcto disciplinamiento o la mejora del rendimiento del atleta.

5. Hostigamiento

Conducta repetitiva o grave que (a) causa miedo, humillación o molestia, (b) ofende o degrada, (c) crea un entorno hostil (según la definición del código), o (d) refleja prejuicios discriminatorios en un intento de establecer dominio, superioridad o poder sobre un individuo o grupo por motivos de edad, raza, etnia, cultura, religión, origen nacional o discapacidad mental o física; o (e) cualquier acto o conducta descrito como hostigamiento en la legislación federal o estatal. La calificación de una conducta como acoso depende de la totalidad de las circunstancias, incluida la naturaleza, frecuencia, intensidad, ubicación, contexto y duración del comportamiento.

La conducta podría no alcanzar el nivel de hostigamiento si es meramente descortés (decir o hacer algo hiriente sin querer), cruel (decir o hacer algo hiriente a propósito, pero no como parte de un patrón de conducta) o surge de un conflicto o lucha entre personas que perciben que tienen puntos de vista o posturas incompatibles. El hostigamiento no incluye los métodos de entrenamiento profesionales aceptados para mejorar las habilidades, el acondicionamiento físico, la formación de equipos, el correcto disciplinamiento o la mejora del rendimiento del atleta.

B. COMPLICIDAD

Se produce complicidad cuando una persona ayuda, asiste, facilita, promueve o fomenta la comisión de una conducta prohibida por parte de un participante, lo que incluye, entre otras cosas, las siguientes acciones a sabiendas:

1. Permitir que cualquier persona que haya sido identificada como suspendida o inelegible por el

centro o la USEF esté asociada o empleada de cualquier forma por una organización afiliada o que se presente como afiliada a la USEF, un organismo regulador nacional (*National Governing Body*, NGB), sociedades locales asociadas (*Local Affiliated Associations*, LAO), el USOPC o el Movimiento Olímpico y Paralímpico.

2. Permitir que cualquier persona que haya sido identificada como suspendida o inelegible por el centro o la USEF entrene o instruya a los participantes;

3. Permitir que cualquier persona que haya sido identificada como no elegible por el centro o la USEF tenga intereses de propiedad en una instalación, una organización o sus entidades relacionadas, si dicha instalación, organización o entidad relacionada está afiliada o se presenta como afiliada a un NGB, una LAO, el USOPC o el Movimiento Olímpico y Paralímpico.

4. Proporcionar cualquier consejo o servicio relacionado con el entrenamiento a un atleta que haya sido identificado como suspendido o no elegible por el centro o la USEF.

5. Permitir que cualquier persona infrinja las condiciones de su suspensión o cualquier otra sanción impuesta por el centro o la USEF.

Además, el participante también infringe esta política si alguien actúa en su nombre para colaborar o instigar, o si el tutor, familiar o consejero de un participante, incluidos los participantes menores de edad, colabora o instiga.

C. CONDUCTA INDEBIDA EN RELACIÓN CON EL INFORME

1. Omisión de notificación

Se podría imponer medidas disciplinarias a los participantes adultos que no informen sobre alegaciones de conducta prohibida en virtud de esta política. Si un participante adulto no informa al centro o, cuando corresponda, a las autoridades competentes sobre una conducta sexual indebida o

maltrato infantil reales o presuntos, podrá ser sancionado con medidas disciplinarias en virtud de los procedimientos de resolución del centro, así como podrá ser objeto de sanciones federales o estatales².

2. Presentación intencional de una acusación falsa

Cualquier persona que, a sabiendas, haga una acusación falsa en un asunto sobre el que la USEF tenga jurisdicción estará sujeta a medidas disciplinarias por parte de la USEF.

- i. Una acusación se considera falsa si los hechos denunciados no ocurrieron y la persona que los denuncia sabe que no ocurrieron.
- ii. Las denuncias falsas son distintas de las denuncias infundadas; una denuncia infundada significa que no hay pruebas suficientes para determinar si una denuncia es verdadera o falsa. En ausencia de una conducta indebida demostrable, una acusación infundada no es un fundamento para declarar una infracción.

D. CONDUCTA INDEBIDA EN RELACIÓN CON EL PROCESO

Se considera que un participante infringe la presente política si alguien actúa en su nombre e incurre en alguna de las siguientes conductas prohibidas, incluidos el asesor o representante de un participante, su pareja o el tutor o familiar de un participante menor de edad. En tal caso, el participante y, si la parte que actúa en su nombre es también participante, podría ser objeto de medidas disciplinarias.

El participante, o alguien que actúe en su nombre, infringe esta política al abusar o interferir directa o indirectamente en el proceso de la USEF mediante (a) la falsificación, distorsión o tergiversación de

² Consulte el código para obtener más información sobre los informes.

información, del proceso de resolución o de un resultado; (b) la destrucción u ocultación de información; (c) el intento de desalentar la correcta participación de una persona en los procesos de la USEF o el uso de los mismos; (d) el acoso o la intimidación (verbal o física) de cualquier persona involucrada en los procesos de la USEF antes, durante o después de los procedimientos (incluyendo hasta, a través y después de cualquier apelación a un árbitro); (e) la divulgación pública de los datos de identificación de un demandante; (f) el incumplimiento de una medida temporal o de cualquier otra acción disciplinaria; (g) la distribución o divulgación de cualquier otro modo de los materiales creados o producidos durante una investigación o procedimiento como parte de esta política o de los estatutos de la USEF, salvo que lo exija la ley o lo permita expresamente la USEF; o (h) influir o intentar influir en otra persona para que cometa un delito procesal.

E. REPRESALIAS

Las represalias son cualquier acción adversa tomada por un participante en contra de una persona que participa o que se perciba que participa en los procedimientos de la USEF. Se podrá tomar represalias antes, durante o después del proceso de resolución de una acusación de abuso o conducta indebida.

Se producen represalias cuando un participante (directa o indirectamente) toma medidas perjudiciales contra un denunciante de buena fe por informar de una infracción de esta política o participar en un proceso relativo a una infracción de esta política. Entre las medidas perjudiciales cabe citar una acción, amenaza o inacción que aparentemente castigaría o disuadiría a una persona razonable de cualquier otra manera de plantear una preocupación sobre una posible infracción de esta política o de participar en el proceso relativo a esta.

De conformidad con el 36 U.S.C. 220524(11), las represalias también incluyen cualquier acción adversa o discriminatoria, o la amenaza de una acción adversa o discriminatoria, incluidas, entre otras, la expulsión de

un centro de entrenamiento, la restricción del entrenamiento o la formación, la restricción de las comidas o el alojamiento, y la expulsión de la competición, en contra de una persona denunciante de buena fe en relación con la denuncia de maltrato físico o abuso emocional y como resultado de cualquier comunicación, incluida la presentación de una denuncia formal por parte del denunciante de buena fe o un padre o tutor legal de este con:

- (a) el centro estadounidense de SafeSport;
- (b) un instructor, entrenador, directivo, administrador o funcionario asociado al USOPC;
- (c) el Fiscal General;
- (d) una autoridad policial federal o estatal;
- (e) la comisión de igualdad de oportunidades de empleo; o
- (f) el Congreso.

Los empleados de la USEF que hayan tomado represalias contra un denunciante de buena fe serán inmediatamente despedidos o suspendidos sin derecho a pago, de conformidad con el 36 U.S.C. §220509(c)(2).

Ni la USEF ni ningún empleado, contratista, agente o voluntario de la USEF tomará o amenazará con tomar medida alguna contra un atleta como represalia por revelar información a la Oficina del Defensor de los Atletas o por solicitar asistencia a la misma, tal y como se establece en el 36 U.S.C. §220509(b)(5).

Podría considerarse que se han tomado represalias incluso cuando se determine que no se ha producido ninguna infracción subyacente. Las represalias no incluyen las acciones de buena fe emprendidas legalmente en respuesta a una denuncia de infracción de la política de la USEF.

F. TOLERANCIA DELIBERADA

Se considera que un participante infringe esta política si tolera deliberadamente cualquier forma de conducta indebida prohibida cuando exista un desequilibrio de poder entre el participante y la/s persona/s objeto de la conducta prohibida.

G. POLÍTICAS PREVENTIVAS Y PROACTIVAS CONTRA EL ABUSO DE ATLETAS MENORES DE EDAD

Constituye una infracción de esta política el hecho de que un participante infrinja cualquier disposición de las Políticas de prevención del maltrato de atletas menores de edad ("MAAPP") u otras políticas proactivas adoptadas por la USEF. Las políticas proactivas establecen normas para los límites profesionales, evitan la impresión de incorrección y tienen el efecto de prevenir las infracciones de los límites y prohibir las tácticas de *grooming*.³

H. OTRAS CONDUCTAS INAPROPIADAS

Se prohíbe a cualquier persona que sea empleado, contratista o agente de la USEF ayudar a un socio o ex socio de la USEF a obtener un nuevo empleo (excepto para la transmisión habitual de expedientes administrativos y de personal) si la persona sabe que dicho socio o ex socio de la USEF infringió el código, las políticas o los procedimientos del centro estadounidense de SafeSport en materia de conducta sexual indebida o fue condenado por un delito de conducta sexual indebida que implicó a un menor, en infracción de la legislación aplicable o de las políticas o procedimientos del centro SafeSport de los EE. UU. (véase el 36 U.S.C. §220507).

IV. INFORMES

La política, el código, la ley estatal y la ley federal imponen requisitos obligatorios de información a los participantes adultos, tal y como se definen en la política.

La obligación de informar recae sobre cada participante adulto. Informar a la Federación no exime al

³ La seducción de menores (o *grooming*, por su término en inglés) describe el proceso por el cual una persona se involucra en una serie o patrón de comportamientos con el objetivo de involucrarse en una conducta sexual indebida. El *grooming* se inicia cuando una persona busca a un menor vulnerable. Una vez seleccionados, los agresores se ganan la confianza del menor y, posiblemente, la de su familia. Una vez que el agresor ha involucrado al menor en un comportamiento sexual inapropiado, intenta mantener el control sobre este. El *grooming* se produce a través del contacto directo en persona o en línea.

participante adulto de su obligación de informar. Los participantes adultos deben denunciar incluso si creen que otra persona ya lo ha hecho. Informar de una posible infracción de esta política no supondrá coste alguno.

- A. Si un participante adulto se entera de información o sospecha razonablemente que un niño ha sufrido un incidente de maltrato infantil, incluido el abuso sexual, de inmediato debe:
 - 1. informar a la policía,⁴
 - 2. informar al centro y
 - 3. cumplir cualquier otro requisito de declaración previsto en la legislación estatal.⁵

- B. Todo participante adulto que tenga conocimiento o sospeche razonablemente que se ha producido un incidente de conducta indebida de carácter emocional o físico (incluidas la intimidación, el acoso, las novatadas y el hostigamiento) prohibida por el código o la presente política deberá comunicarlo a la USEF.

- C. Todo participante adulto que tenga conocimiento o sospeche razonablemente de una infracción de las MAAPP o de otras políticas proactivas deberá comunicarlo a la USEF.

- D. Los participantes adultos deben conocer sus obligaciones de denuncia en virtud del código y de la presente política, así como de la legislación estatal y federal. El desconocimiento de la obligación de informar no es una defensa.

⁴ El organismo designado por el Fiscal General, de conformidad con los requisitos federales establecidos en el artículo 226 de la Ley de víctimas de maltrato infantil de 1990 (34 U.S.C. § 20341).

⁵ Encontrará información sobre los requisitos estatales de presentación de informes en

<https://www.childwelfare.gov/topics/responding/reporting>

- E. Los requisitos de informar son una obligación de cada participante adulto individual. Informar a la USEF no exime al participante adulto de su obligación de informar. Los participantes adultos deben informar incluso si creen que otra persona lo ha informado ya.
- F. Nada de lo dispuesto en la presente política se interpretará de manera que se exija a la víctima de maltrato hacer la denuncia.
- G. Nadie debe investigar las sospechas o acusaciones de conductas prohibidas ni intentar evaluar la credibilidad o validez de las acusaciones como condición para informar al centro, a la USEF o a las autoridades competentes.
- H. Los informes al centro sobre conductas sexuales indebidas deben presentarse:
1. mediante el [formulario de informes en línea](http://www.uscenterforsafesport.org/)<http://www.uscenterforsafesport.org/> del centro; o
 2. por teléfono al 833-5US-SAFE (587-7233).
- I. Se pueden presentar informes a la USEF sobre conductas indebidas sin carácter sexual:
1. mediante el [formulario de informe de incidentes de la USEF](https://www.usef.org/forms-pubs/DIGFITRVo4E/safe-sport-incident-report-form)<https://www.usef.org/forms-pubs/DIGFITRVo4E/safe-sport-incident-report-form>
(para informar de forma anónima, escriba "Anon" en el campo del nombre);
 2. mediante un mensaje de texto anónimo al 2USEF (28733); o
 3. poniéndose en contacto con: Sarah Gilbert, sgilbert@usef.org | 859 225 6915 o Lauren McDowell, lmcdowell@usef.org | 859 225 6964

Todas las denuncias de conducta sexual indebida recibidas por la USEF serán remitidas al centro. Cualquier miembro del personal de la Federación que tenga conocimiento de información o sospeche razonablemente que se ha producido una conducta inapropiada que compete a la jurisdicción exclusiva del centro deberá comunicar inmediatamente el asunto al centro a más tardar en un plazo de 24 horas.

Toda conducta indebida que incluya acusaciones de maltrato infantil, incluido el abuso sexual de menores, debe comunicarse inmediatamente a las autoridades competentes. Si desea más información sobre los requisitos estatales de notificación, visite childwelfare.gov/topics/responding/reporting

Todo participante adulto que tenga conocimiento o sospeche razonablemente que se ha producido un incidente de conducta indebida emocional o física o una infracción de las MAAPP deberá comunicarlo a la Federación.

Cualquier miembro del personal de la Federación que tenga conocimiento de información o sospeche razonablemente que se ha producido un incidente de conducta indebida emocional o física o una infracción de las MAAPP deberá comunicarlo al director general del Programa de seguridad en el deporte de la USEF, a un director del Programa de seguridad en el deporte de la USEF, al Departamento de seguridad en el deporte de la USEF, al director jurídico o al abogado del personal de la USEF.

A. Confidencialidad y denuncia anónima

- 1. Confidencialidad:** En la medida en que lo permita la ley, y según convenga, la USEF tratará cualquier denuncia que reciba de forma confidencial y discreta, y no hará públicos los nombres de los denunciantes, posibles víctimas o acusados; sin embargo, la USEF podría revelar dichos nombres de forma limitada al realizar una investigación, informar al centro o informar a las autoridades policiales.
- 2. Denuncia anónima:** La USEF reconoce que puede ser difícil denunciar una conducta indebida y se

esfuerzo por eliminar el mayor número posible de obstáculos para hacerlo. Se pueden presentar informes de forma anónima a la USEF. El anonimato significa que la USEF no conocerá los datos de identificación personal del denunciante. Esto no significa que la información subyacente esté protegida.

Sin embargo, las denuncias anónimas podrían limitar la capacidad de la USEF para investigar y responder a un informe, y es posible que la USEF no pueda verificar que se han cumplido las obligaciones de notificación obligatoria. En consecuencia, la USEF recomienda encarecidamente a los participantes adultos que faciliten su nombre e información de contacto al presentar sus informes.

B. Manejo de los informes

Tras la recepción por parte de USEF de una acusación que implique una conducta prohibida en virtud de la presente política, la USEF podrá considerar las circunstancias en las que notificará a los demás padres de los atletas con los que la persona acusada pueda haber estado en contacto. A discreción de la USEF, y según corresponda o requiera el centro, la USEF podrá notificar a las personas pertinentes, es decir, directores de competiciones, miembros del personal, contratistas, voluntarios, padres o atletas de cualquier acusación de este tipo que (a) las autoridades policiales estén investigando activamente; o (b) que el centro o la USEF estén investigando. Avisar a otros de una acusación podría dar lugar a más denuncias de conducta prohibida.

V. RESPUESTA Y RESOLUCIÓN

Tras la recepción por parte de la USEF de una acusación de maltrato o conducta indebida que recaiga en la jurisdicción de la USEF o de la cual el centro renuncie a ejercer su jurisdicción discrecional, la USEF evaluará la respuesta y las medidas apropiadas para abordar adecuadamente la acusación. En cualquier momento del proceso de respuesta y resolución, la USEF podría

imponer medidas temporales, tal y como se ha comentado anteriormente.

La USEF hará esfuerzos razonables para recabar información de las personas y materiales probatorios pertinentes relacionados con las alegaciones. Como parte de su indagación o investigación, la USEF podría llevar a cabo entrevistas con el denunciante, el reclamante y cualquier posible testigo que requiera la revelación de cierta información sobre una alegación, al tiempo que se toman medidas para proteger la confidencialidad o el anonimato, tal y como se ha comentado anteriormente.

Antes de emprender acciones disciplinarias, se proporcionará al demandado una notificación por escrito de la supuesta conducta indebida, las políticas o normas que se aplican a las alegaciones, el derecho a representación, la oportunidad de responder a las alegaciones y la oportunidad de una entrevista. El demandado tendrá la oportunidad de aportar su versión de los hechos, información de testigos y documentación probatoria.

Una vez realizadas todas las averiguaciones razonables y recopilada toda la información, el asunto será revisado por el departamento jurídico para determinar si se resuelve de manera informal o se presenta una demanda de acción disciplinaria. Si la USEF determina que es apropiado llegar a una solución informal dadas las circunstancias, pero el reclamante desea presentar una demanda formal de acción disciplinaria, puede hacerlo, pero el seguimiento del asunto y los costes relacionados con el mismo correrán a cargo del demandante. Los posibles resultados de la resolución informal incluyen, entre otros, el cierre administrativo, medidas correctivas, advertencias o amonestaciones. Para la resolución formal, el asunto se remite al reglamento de la Federación.

[Véanse los estatutos de la USEF, parte VII, Denuncias y disputas](https://www.usef.org/forms-pubs/wncxC9gluP4/bylaws)<https://www.usef.org/forms-pubs/wncxC9gluP4/bylaws>, [Procedimientos complementarios para la presentación de quejas y denuncias](https://www.usef.org/forms-pubs/5ElmoRNoQE4/supplemental-procedures-for-complaints)<https://www.usef.org/forms-pubs/5ElmoRNoQE4/supplemental-procedures-for-complaints>, y [el capítulo 7](#)

[delhttps://www.usef.org/forms-pubs/Sei7FzXXDBo/gr7-violations-penalties](https://www.usef.org/forms-pubs/Sei7FzXXDBo/gr7-violations-penalties)
<reglamentohttps://www.usef.org/forms-pubs/Sei7FzXXDBo/gr7-violations-penalties>
<https://www.usef.org/forms-pubs/Sei7FzXXDBo/gr7-violations-penalties> para obtener más información sobre el proceso de resolución formal e informal.

A. Cumplimiento de políticas y seguimiento de resultados

El director general del programa de seguridad en el deporte de la USEF, o la persona que este designe, se encargará de hacer un seguimiento de las denuncias comunicadas dentro de la jurisdicción de la Federación, y de reflejar cómo se ha respondido a las mismas, así como sus respectivos resultados, a efectos de informar al centro.

La Federación podría recibir datos anónimos o agregados para evaluar las tendencias y la asignación de recursos.

El director general del programa de seguridad en el deporte de la USEF y el departamento de reglamentos serán los responsables de garantizar que se cumplan los procedimientos de respuesta y resolución.

B. Solicitudes del centro

El director general del programa del departamento de seguridad en el deporte de la USEF, o la persona que este designe, responderá en un plazo de 72 horas a todas las solicitudes de información del centro. Dichas solicitudes incluyen, entre otras, la situación de elegibilidad de un participante y la existencia de medidas temporales o planes de seguridad.

C. Aplicación de las políticas

La aplicación de estas políticas es competencia del comité de audiencias de la USEF, excepto:

1. las alegaciones de conducta indebida que sean competencia exclusiva del centro;
2. las alegaciones de conducta indebida sobre las que el centro tenga jurisdicción discrecional; y
3. solicitudes de exención de la política de antecedentes.

La USEF reconocerá y ejecutará todas las sanciones impuestas por el centro, incluidas las prohibiciones de por vida, sin más trámites. Se imponen suspensiones temporales solamente a la persona en cuestión, pero no a su empresa ni a los caballos de su propiedad. Las suspensiones y prohibiciones definitivas e inapelables se aplican a la persona, a sus caballos y a cualquier negocio relacionado con la hípica que posea la persona suspendida o vetada. Para obtener más información sobre suspensiones y prohibiciones, véanse los GR703 y GR704.

VI. REVISIÓN DE ANTECEDENTES

Todos los designados de la USEF definidos anteriormente y mayores de 18 años deberán someterse a una revisión de antecedentes **de** acuerdo con la política de la organización de socios responsables del USOPC y que cumpla con la Ley de informes de crédito justos (Fair Credit Reporting Act). A través de esta verificación de antecedentes, la USEF realizará esfuerzos razonables para determinar los antecedentes penales. La política de revisión de antecedentes de la USEF contribuye a promover la seguridad y el bienestar de los atletas. Puede consultar la política de verificación de antecedentes de la organización deportiva responsable del USOPC [aquí](#).

Se debe completar la revisión de antecedentes antes del contacto habitual con cualquier menor, tal como se define en la sección II, o al comenzar una nueva función que someta al adulto a esta política.

Debe actualizarse la revisión de antecedentes cada dos años.

A. Proceso

El formulario de consentimiento para la revisión de antecedentes y exención de responsabilidad debe enviarse al proveedor externo de revisión de antecedentes de la USEF y el designado de la USEF debe recibir el visto bueno antes de que puedan prestar sus servicios a la USEF. Una vez enviado el formulario de consentimiento de revisión de antecedentes y exención de responsabilidad, la USEF solicitará a su proveedor

que realice la verificación de antecedentes. Como parte de la revisión de antecedentes, el proveedor llevará a cabo una investigación de antecedentes completa que incluya al menos los siguientes componentes de búsqueda.

1. Revisión completa de antecedentes

- Validación del número de seguridad social.⁶
- Registros del historial de nombres y direcciones.
- Dos búsquedas independientes en bases de datos penales multijurisdiccionales que abarquen 50 estados más el D. C., Guam y Puerto Rico.
- Búsqueda en los tribunales federales de distrito de cada nombre utilizado y del distrito en el que la persona vive actualmente o ha vivido durante los últimos siete años, remontándose al período de tiempo en que los registros estén disponibles y sean notificables.
- Antecedentes penales del condado por cada nombre utilizado y en el distrito en el que la persona vive actualmente o ha vivido durante los últimos siete años, remontándose al período de tiempo en que los registros estén disponibles y sean notificables por cada condado donde se realice la búsqueda.
- Búsqueda en la base de datos del Registro Nacional de Agresores Sexuales de todos los estados disponibles, además del D. C., Guam y Puerto Rico.
- Varias listas de vigilancia nacionales.
- Expedientes disciplinarios del centro.⁷

⁶ O un proceso alternativo apto de verificación de la identificación, según determine el proveedor de la verificación de antecedentes

⁷ Hasta que no se automatice el proceso, no se aplicará este componente.

- Búsqueda exhaustiva de registros internacionales de ciudadanos estadounidenses que hayan vivido fuera de los Estados Unidos durante seis meses consecutivos en cualquier país durante los últimos siete años;⁸
- Historial de vehículos a motor de al menos tres años en el estado en el que se haya obtenido la licencia (si el puesto requiere conducir).

2. Revisiones de antecedentes complementarios

Se llevará a cabo una comprobación de antecedentes complementaria a lo largo del año utilizando al menos los siguientes componentes de búsqueda:

- Base de datos penal multijurisdiccional que abarque 50 estados más el D. C., Guam y Puerto Rico.
- Búsquedas en la base de datos del Registro de Agresores Sexuales de todos los estados disponibles, además de D. C., Guam y Puerto Rico.
- Expedientes disciplinarios del centro.

B. Antecedentes penales

Cualquier revisión de antecedentes que resulte en un informe de una disposición o resolución de un proceso penal, que no sea una adjudicación de no culpabilidad,⁹ por cualquiera de los delitos penales indicados a

⁸ El proceso de revisión de los registros internacionales varía de un país a otro. El proveedor de servicios de revisión de antecedentes proporcionará componentes de búsqueda comparables en función de las leyes de ese país específico.

⁹ Una "disposición o resolución de un proceso penal, distinta de una declaración de no culpabilidad" incluirá, entre otras cosas: una declaración de culpabilidad o la admisión de una infracción penal, una declaración de culpabilidad o de un delito menos grave, una declaración de no impugnación, cualquier declaración análoga a una declaración Alford o Kennedy, la resolución del procedimiento a través de un programa de remisión, una sentencia diferida, un procesamiento diferido, una disposición de supervisión, un sobreseimiento condicional, una sentencia de delincuencia juvenil o un acuerdo similar, o la existencia de una investigación penal en curso, una orden de arresto o cualquier imputación pendiente.

continuación, estará sujeta a las políticas y procedimientos de la USEF para determinar el nivel de acceso y participación del individuo:

Cualquier delito¹⁰.

Cualquier delito menor que implique lo siguiente:

- Todos los delitos sexuales, delitos penales de naturaleza sexual que incluyen pero no se limitan a: violación, abuso sexual infantil, agresión sexual, conducta lasciva, posesión y distribución de pornografía infantil, posesión y distribución de material obsceno, prostitución, exposición indecente, indecencia pública, y cualquier delincuente sexual registrado.¹¹
- Cualquier delito relacionado con estupefacientes.
- Perjuicio a un menor y a una persona vulnerable, incluidos, entre otros, delitos como el abandono de menores, la puesta en peligro, negligencia o abuso de menores, la contribución a la delincuencia de un menor y la conducción bajo los efectos del alcohol con un menor.
- Violencia contra una persona (incluidos los delitos con armas de fuego y la violencia doméstica).
- Acoso, hostigamiento, chantaje, infracción de una orden de protección o amenazas.
- Destrucción de la propiedad, incluidos incendios provocados, vandalismo y actos delictivos.
- Maltrato o abandono de animales.

¹⁰ A efectos del presente procedimiento, se entenderá por "delito grave" cualquier infracción penal castigada con pena de prisión superior a un año.

¹¹ Se debe informar sobre todo participante que haya sido condenado, haya recibido la imposición de una sentencia aplazada o se haya declarado culpable o no haya impugnado un delito sexual, un delito penal de naturaleza sexual o esté registrado como delincuente sexual.

C. Plena divulgación

Todos los designados y posibles designados por la USEF tienen la obligación de revelar sus antecedentes penales. No revelar o tergiversar intencionadamente un arresto, declaración de culpabilidad o condena es motivo de revocación o restricción del estatus de designado de USEF, independientemente de cuándo se descubra el delito. Los designados por la USEF tienen la obligación permanente de revelar sus antecedentes penales, incluidos los casos o condenas que hayan sido posteriormente sellados, anulados o revocados. Los designados por la USEF no necesitan revelar las detenciones en las que no se presenten imputaciones, las imputaciones sean desestimados o el designado por la USEF sea absuelto; sin embargo, los designados por la USEF están obligados a revelar las no condenas que impliquen sentencias diferidas, adjudicaciones diferidas u otras disposiciones similares, así como las acusaciones, detenciones, encausamientos o condenas por un delito penal establecido anteriormente o un delito penal contra un niño.

1. Si un posible designado de la USEF ha sido o es (a) acusado, (b) arrestado, (c) imputado, (d) encausado, (e) declarado no culpable, o (f) condenado por cualquier delito identificado anteriormente durante el proceso de solicitud, deberá revelar dicha información inmediatamente.
2. En el caso de que un designado de la USEF haya sido o sea (a) acusado, (b) arrestado, (c) imputado, (d) encausado, (e) declarado no culpable, o (f) condenado por cualquier delito identificado anteriormente durante el proceso de solicitud, está obligado a revelar dicha información inmediatamente a Sonja S. Keating, Consejera General de la USEF, en skeating@usef.org o en el 859-225-2045.
3. Todo designado o posible designado por la USEF que haya sido sancionado por otro organismo rector nacional, otra organización deportiva o el centro, tiene la obligación de revelar dicha información inmediatamente a Sonja S. Keating,

Consejera General de la USEF, en skeating@usef.org o en el 859-225-2045.

D. Hallazgos

El informe de revisión de antecedentes penales de la USEF arrojará un resultado positivo o negativo. El resultado positivo significa que el proveedor de la revisión de antecedentes no ha encontrado ningún registro que descalifique al individuo. El resultado positivo, sin embargo, no es un certificado de seguridad ni un permiso para pasar por alto o ignorar otras medidas de control. Podrían existir otros factores descalificadores que pueden descubrirse por otros medios.

El resultado negativo significa que la revisión de los antecedentes penales ha revelado que el individuo no cumple los criterios y no es apto para ser designado por la USEF.

Las personas sujetas a inhabilitación debido a un resultado negativo pueden impugnar la veracidad de la información comunicada por el proveedor de revisión de antecedentes penales.

E. Apelación al proveedor de revisión de antecedentes

Cualquier persona descalificada tiene derecho a impugnar los resultados de la revisión de antecedentes penales directamente con el proveedor. El individuo descalificado no podrá apelar la descalificación automática o los resultados de la revisión de antecedentes penales ante la USEF. La USEF está obligada por esta política a aceptar las conclusiones del proveedor de la revisión de antecedentes penales.

Las personas descalificadas quedan excluidas de participar como designados por la USEF en cualquier competición autorizada por la USEF y en eventos o actividades aprobados por la USEF, a menos que se conceda una exención de acuerdo con el proceso de solicitud de exención que se indica a continuación.

F. Solicitud de exención ante la USEF

Cualquier individuo descalificado tiene derecho a solicitar una exención al panel de exención de la USEF (copresidente del comité de audiencias, director ejecutivo o la persona que este designe, y un representante atleta de la junta). El individuo descalificado deberá demostrar que la condena o imputación no viola el espíritu de seguridad atlética y que no supone ningún riesgo para el deporte.

Para solicitar una exención de la descalificación, póngase en contacto con Sarah Gilbert, en sgilbert@usef.org o 859225-6915 o envíe un formulario de solicitud de exención a la USEF que encontrará en usefsafesport.usef.org.

G. Frecuencia de las revisiones de antecedentes

Se revisarán los antecedentes de los designados por la USEF cada dos años o cuando lo exija el USOPC o la ley.

H. Otros factores que podrían descalificarle

Incluso si una persona pasa la revisión de antecedentes penales, la USEF podría determinar que una persona quede descalificada y se le prohíba el estatus de designado de la USEF. Podría darse la descalificación si la persona:

1. ha sido declarada responsable de sanciones civiles o daños y perjuicios por abusos sexuales o físicos a un menor;
2. ha sido objeto de cualquier orden judicial relacionada con cualquier abuso sexual o físico de un menor, incluidas, entre otras, las órdenes domésticas o de protección;
3. tiene antecedentes en otra organización (empleo, voluntariado, etc.) de denuncias de abusos sexuales o maltrato físico a menores;
4. ha dimitido, ha sido despedido, expulsado o se le ha pedido que renuncie a un puesto, remunerado o no, debido a denuncias de abuso sexual o maltrato físico de menores;

5. tiene antecedentes de otros comportamientos que indiquen que el individuo pueda ser un peligro para los atletas y los participantes; o
6. no ha revelado sus antecedentes penales de conformidad con esta política.

I. Revisión de las descalificaciones

La USEF revisará sus descalificadores de vez en cuando o según lo exija o modifique el USOPC o la ley.

VII. Ejecución

La aplicación de estas políticas es competencia del comité de audiencias de la USEF, excepto:

- las alegaciones de conducta indebida que sean competencia exclusiva del centro;
- las alegaciones de conducta indebida sobre las que el centro tenga jurisdicción discrecional; y
- solicitudes de exención de la política de antecedentes.

Véanse los [estatutos de la USEF](#), parte VII, Quejas y disputas, para obtener más información sobre el proceso de resolución.

La USEF reconocerá y ejecutará todas las sanciones y medidas temporales impuestas por el centro, la FEI y el USOPC, incluidas las prohibiciones de por vida, sin más procedimientos.

Salvo que se indique lo contrario, las suspensiones temporales se aplican únicamente a la persona, pero no a su empresa ni a los caballos de su propiedad.

Las suspensiones y prohibiciones definitivas e inapelables se aplican a la persona, a sus caballos y a cualquier negocio relacionado con la hípica que posea la persona suspendida o vetada. Véase GR 703 y GR 704 para más información sobre suspensiones y prohibiciones.

Cualquier persona considerada no apta para participar por la Federación, el centro estadounidense de SafeSport, la FEI o el USOPC por acusaciones o infracciones del código, de la política de seguridad en el
Última revisión el 1 de diciembre de 2022

deporte de la USEF o de cualquier otra política de protección que prohíba una conducta similar, no podrá acceder al recinto de una competición autorizada o avalada por la USEF desde el momento en que los participantes relacionados con la competición puedan acceder al recinto hasta que se marche el último participante. Excepción: se permitirá la entrada al recinto a las personas que no puedan participar por el mero hecho de no haber realizado la capacitación de SafeSport.

Políticas de prevención del maltrato de atletas menores de edad (MAAP)

MAAP POLICIES

EFFECTIVE
JANUARY 1, 2023



Recognizing, Reducing, and Responding to Abuse in Sport

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
Autoridad	2
DEFINICIONES	4
PARTE I POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN .	6
PARTE II POLÍTICAS REQUERIDAS PARA LAS INTERACCIONES INDIVIDUALES	8
POLÍTICA DE INTERACCIONES INDIVIDUALES	8
POLÍTICA DE REUNIONES Y SESIONES DE CAPACITACIÓN	9
POLÍTICA DE MODALIDADES DE ENTRENAMIENTO ATLÉTICO, MASAJES Y FRIEGAS.....	10
POLÍTICA DE VESTUARIOS	11
POLÍTICA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS	12
POLÍTICA DE TRANSPORTE	14
POLÍTICA DE ALOJAMIENTO	14
PARTE III POLÍTICAS RECOMENDADAS PARA MANTENER LA SEGURIDAD DE LOS ATLETAS JÓVENES	16
ANEXO	17
REQUISITOS DE LA ORGANIZACIÓN SOBRE LAS POLÍTICAS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y PREVENCIÓN	17

INTRODUCCIÓN

El centro estadounidense de SafeSport (el centro) y la Federación Ecuéstrea de los Estados Unidos (la USEF) se comprometen a construir una comunidad deportiva en la que los participantes puedan trabajar y aprender juntos en un ambiente libre de conductas inapropiadas de índole emocional, físico y sexual. Los términos más utilizados en este documento se definen en la sección "Definiciones".

Autoridad

La *Ley de Protección de Víctimas Jóvenes del Abuso Sexual y Autorización de Seguridad en el Deporte de 2017* autoriza al centro a desarrollar capacitación y políticas para prevenir el abuso —incluido el abuso físico, emocional y sexual— dentro del Movimiento Olímpico y Paralímpico de los EE. UU. 36 U.S.C. § 220542(a) (1). La ley federal exige que, como mínimo, la USEF ofrezca e imparta una capacitación coherente relacionada con la prevención del abuso infantil: (1) a todos los miembros adultos que estén en contacto habitual con atletas aficionados menores de edad y (2) previo consentimiento de los padres de los miembros menores de edad. 36 U.S.C. § 220542(a)(2)(E). La ley federal exige que estas políticas contengan procedimientos razonables para limitar las interacciones personales inobservables e ininterrumpibles entre un atleta aficionado menor de edad y un adulto que no sea el tutor legal del menor en instalaciones bajo la jurisdicción de organizaciones del Movimiento Olímpico y Paralímpico de los EE. UU. 36 U.S.C. § 220542(a)(2)(C).

¿Qué son las MAAPP?

Con este fin, el centro ha desarrollado las Políticas de prevención del abuso de atletas menores de edad (Minor Athlete Abuse Prevention Policies, MAAPP). Las MAAPP son un conjunto de políticas proactivas de prevención y capacitación para el Movimiento Olímpico y Paralímpico de los EE. UU. Tiene tres componentes principales:

1. Una política de educación y formación que exija capacitación a determinados participantes adultos en el deporte.
2. Políticas de prevención obligatorias centradas en limitar las interacciones individuales entre participantes adultos y atletas menores de edad que la USEF y otras asociaciones deportivas al servicio de la juventud deben aplicar para prevenir el abuso.
3. Políticas de prevención recomendadas.

El centro desarrolló las MAAPP para ayudar a los organismos reguladores nacionales (*National Governing Bodies*, NGB), como la USEF y a otras organizaciones deportivas sujetas a estas políticas, a cumplir con sus obligaciones en virtud de la legislación federal (nota: la aplicación de estas políticas no garantiza que una organización o individuo cumpla plenamente con la legislación federal o con todas las obligaciones legales aplicables). Estas políticas están a disposición de todos los participantes y de los padres o tutores de los atletas menores de edad.

¿Cuál es el objetivo de las MAAPP?

Las MAAPP se centran solo en dos aspectos importantes de una estrategia integral mucho más amplia de prevención del abuso. Estas políticas abordan los requisitos de capacitación y la limitación de las

interacciones individuales entre adultos y atletas menores de edad. Se pretende que estas políticas sean aplicables y razonables, reconociendo, por ejemplo, que cuando un atleta de 17 años cumple 18, se convierte en un atleta adulto y podría no ser necesario o práctico prohibir por completo las interacciones individuales. Además, podría haber otros casos en los que se produzcan interacciones individuales y, en esos casos, estas políticas proporcionan estrategias para que los padres o tutores puedan otorgar un consentimiento informado si deciden autorizar una interacción permitida.

El centro y la USEF recomiendan que los padres realicen primero una formación sobre prevención del maltrato para estar informados sobre las posibles transgresiones de los límites y asuntos preocupantes antes de dar su consentimiento para la interacción.

Las MAAPP no pueden garantizar en modo alguno la seguridad de los atletas en todas las circunstancias, especialmente cuando las políticas no se implementen, cumplan o supervisen en su totalidad. Estas políticas no abarcan todas las estrategias de prevención ni pretenden hacerlo. Estas políticas deberían aplicarse junto con el código SafeSport. Además, existen otros recursos que podrían ayudar a las organizaciones a mejorar la seguridad de los atletas.¹²

¹² Saul, J., & Audage, N.C. (2007). Preventing Child Sexual Abuse Within Youth-Servicing Organization: Getting Started on Policies and Procedures. Atlanta, GA: Centers for Disease Control and Prevention.

Canadian Centre for Child Protection. (2014). Child Sexual Abuse: It Is Your Business. Winnipeg, Manitoba: Canadian Centre for Child Protection. The Australian Royal Commission Into Institutional Responses to Child Sexual Abuse. (2017). Final Report.

DEFINICIONES

Participante adulto: Cualquier adulto (mayor de 18 años) que: ¹³

- b. sea un miembro activo sénior de la USEF;
- c. sea un empleado o miembro del consejo de la USEF;
- d. esté dentro de la jurisdicción disciplinaria o de gobierno de la USEF;
- e. esté autorizado, aprobado o designado por la USEF o sus afiliados reconocidos para tener contacto habitual o autoridad sobre los atletas menores (por ejemplo, funcionarios con licencia, jefes de equipo de la USEF, asesores técnicos o entrenadores de equipo de la USEF, veterinarios de equipo de la USEF).

Atleta aficionado: Cualquier atleta que participe activamente en competiciones ecuestres.

Autoridad: Cuando la posición de una persona sobre otra es tal que, basándose en la totalidad de las circunstancias, tiene el poder o el derecho de dirigirla, controlarla, darle órdenes o tomar decisiones por ella. Véase también la definición de desequilibrio de poder en el código SafeSport.

Nota: Los funcionarios con licencia de la USEF, los jefes de equipo de la USEF y los asesores técnicos de la USEF entran dentro de esta definición.

Excepción por proximidad de edad: Una excepción aplicable a ciertas políticas cuando un participante adulto no tenga autoridad sobre un atleta menor y no tenga más de cuatro años de edad que el atleta menor (por ejemplo, un joven de 19 años y otro de 16). *Nota: Esta excepción solo se aplica en el marco de las políticas de prevención y no en relación con las conductas definidas en el código SafeSport.*

Relaciones duales: Una excepción aplicable a ciertas políticas cuando un participante adulto tiene un doble papel o relación con un atleta menor de edad y el padre o tutor del atleta ha dado su consentimiento por escrito al menos una vez al año para autorizar la excepción.

Contacto durante programas: Cualquier contacto (incluidas comunicaciones, interacciones o actividades) entre un participante adulto y cualquier atleta menor relacionado con la participación en el deporte.

¹³ Esto también incluye a las siguientes personas cubiertas por la política de seguridad en el deporte de la USEF, que: (a) actualmente esté o estuviera en el momento de una posible infracción de seguridad en el deporte dentro de la jurisdicción de gobierno o disciplinaria de la USEF, o que pretenda estar dentro de la jurisdicción de gobierno o disciplinaria de la USEF (por ejemplo, a través de la solicitud de afiliación, titular de licencia, empleado), (b) sea un atleta o una persona designada por la USEF, o (c) un participante o asistente a una competición con licencia de la USEF o evento aprobado por esta, incluido el personal del equipo, personal médico o paramédico, administrador, funcionario, mozo de cuadra u otro personal de apoyo al atleta, empleado o voluntario.

Entre los ejemplos de contacto durante un programa se incluyen, entre otros: competiciones, entrenamientos, campamentos/clínicas, sesiones de entrenamiento/instrucción, comidas o salidas antes y después de las competiciones, viajes del equipo, revisión de las imágenes de las competiciones, actividades para fomentar las relaciones relacionadas con el equipo o el deporte, celebraciones, ceremonias de entrega de premios, recaudación de fondos o servicios a la comunidad

relacionados con el equipo o el deporte, educación deportiva, visitas al lugar de la competición y recorridos por el campo.

Atleta menor: Un atleta aficionado menor de 18 años que participe o haya participado en los 12 meses anteriores en un evento, programa, actividad o competición que forme parte o esté parcial o totalmente bajo la jurisdicción de la USEF.

Jurisdicción parcial o plena: Incluye cualquier evento aprobado (incluidos todos los viajes y el alojamiento relacionados con el evento) por la USEF, o cualquier instalación que la USEF posea, arriende o alquile para la práctica, el entrenamiento o la competición. Para mayor claridad, la jurisdicción existe durante el tiempo en que tiene lugar la práctica, el entrenamiento o la competición.

Organismo regulador nacional (NGB): Un organismo regulador nacional olímpico de los EE.UU., una organización deportiva panamericana o una organización deportiva paralímpica reconocida por el Comité Olímpico y Paralímpico de los EE.UU. en virtud de la Ley Ted Stevens de Deportes Olímpicos y Aficionados (Ted Stevens Olympic and Amateur Sports Act), 36 U.S.C. §§ 220501, et seq., como la USEF. Esta definición también se aplicará al USOPC o a cualquier otra entidad deportiva aprobada por el USOPC cuando hayan asumido la responsabilidad de la gestión o el gobierno de un deporte incluido en el programa de los Juegos Olímpicos, Paralímpicos o Panamericanos.

Asistente de cuidados personales para participantes adultos:

Participante adulto que preste asistencia a un atleta que necesite ayuda con las actividades de la vida diaria y la preparación para la participación deportiva. Este apoyo puede ser facilitado por un guía para atletas ciegos o con deficiencias visuales o puede incluir asistencia para trasladarse, vestirse, ducharse, administrar la medicación y afeitarse. Los asistentes personales son diferentes para cada atleta y deben individualizarse para adaptarse a sus necesidades específicas. Al prestar asistencia a un atleta menor de edad, los asistentes de cuidados personales para participantes adultos deben estar autorizados por el padre o tutor del atleta.

Contacto habitual: Interacciones constantes durante un periodo de 12 meses en las que un participante adulto desempeña un papel de compromiso directo y activo con cualquier atleta menor de edad.

Comité Olímpico y Paralímpico de los EE. UU. (USOPC): Corporación federal sin ánimo de lucro que actúa como Comité Olímpico Nacional y Comité Paralímpico Nacional de los Estados Unidos.

PARTE I POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

A. Capacitación obligatoria en prevención del maltrato infantil para participantes adultos

1. Adultos obligados a completar la capacitación obligatoria

- a. Los siguientes participantes adultos deben completar la capacitación *SafeSport Trained Core*, ya sea a través de la instrucción en línea del centro o de la formación presencial aprobada por el centro:
 1. Participantes adultos que tengan contacto habitual con cualquier atleta aficionado menor de edad.
 2. Participantes adultos que tengan autoridad sobre cualquier atleta aficionado menor de edad, por ejemplo, funcionarios con licencia, asesores técnicos de equipos de la USEF, seleccionadores de equipos de la USEF, etc.
 3. Miembros activos sénior de la USEF.
 4. Participantes adultos que sean empleados o miembros de la junta directiva de la USEF.
- b. Los participantes adultos que sean proveedores de servicios médicos y estén obligados a recibir capacitación conforme a la sección (a) pueden tomar el curso para profesionales de la salud en lugar del *SafeSport Trained Core*.
- c. Además de los participantes adultos identificados anteriormente, todos los empleados adultos y los miembros de la junta directiva de las afiliadas reconocidas deben cumplir esta política de educación y capacitación.

2. Periodicidad de las capacitaciones

Los participantes adultos deben completar esta capacitación:

- a. antes de que comience el contacto habitual con un atleta aficionado menor de edad y
- b. en los primeros 7 días de la afiliación inicial o al comenzar una nueva función que someta al adulto a esta política.

3. Capacitación de actualización

Los participantes adultos arriba mencionados deberán realizar un curso de actualización anual a partir del año natural siguiente a la finalización del *SafeSport Trained Core*. Los participantes adultos realizarán el *SafeSport Trained Core* cada cuatro años. Los proveedores médicos pueden realizar el curso para profesionales de la salud en lugar del *SafeSport Trained Core* y están obligados a realizar los cursos de actualización anualmente si cumplen los criterios de A (1).

B. Debe ofrecerse capacitación para atletas menores de edad

1. La USEF debe ofrecer capacitación anualmente a los atletas menores de edad sobre la prevención y la denuncia del maltrato infantil y, previo consentimiento de los padres, impartir dicha capacitación.
2. El centro ofrece cursos que cumplen este requisito para jóvenes en www.safesporttrained.org.

C. Debe ofrecerse capacitación a los padres

1. La USEF, con carácter anual, debe ofrecer capacitación a los padres sobre la prevención y la denuncia del maltrato infantil.

2. El centro ofrece un curso que cumplen este requisito para padres en www.safesporttrained.org.

D. Capacitación opcional

1. Se insta a los participantes adultos que actúen como voluntarios y que no vayan a tener contacto habitual con atletas menores de edad ni autoridad sobre ellos, a que realicen el curso breve para voluntarios del centro (o el *SafeSport Trained Core*) antes de relacionarse o interactuar con cualquier atleta menor de edad.
2. La USEF podrá impartir formación adicional al *SafeSport Trained Core*, aunque no podrá referirse a esta formación como capacitación "SafeSport". Cualquier otra capacitación que no sea el *SafeSport Trained Core* o una actualización no satisface esta política.
3. Se facilita a los padres de los atletas menores de edad acceso gratuito en línea al curso para padres del centro y se les anima a realizar la capacitación.

E. Exenciones y adaptaciones

1. Se podrán hacer excepciones a esta política de educación y capacitación caso por caso para las víctimas o sobrevivientes. Se podrán hacer solicitudes directamente al centro estadounidense de SafeSport en exemptions@safesport.org.
2. El centro colaborará con la USEF para adecuar la capacitación a las necesidades de las personas con discapacidad o con conocimientos limitados de inglés. La USEF y sus afiliados reconocidos deben proporcionar adaptaciones razonables y hacer un seguimiento de las exenciones para las personas con discapacidad y las personas con un dominio limitado del inglés.

PARTE II POLÍTICAS REQUERIDAS PARA LAS INTERACCIONES INDIVIDUALES

El centro estadounidense de SafeSport y la USEF reconocen que las relaciones entre jóvenes y adultos pueden ser sanas y valiosas para el desarrollo. Las políticas sobre las interacciones individuales protegen a los niños al tiempo que permiten estas relaciones beneficiosas. Dado que el abuso sexual infantil suele perpetrarse en situaciones aisladas en solitario, es fundamental que las organizaciones limiten este tipo de interacciones entre jóvenes y adultos y pongan en marcha programas que reduzcan el riesgo de abuso sexual.

POLÍTICA SOBRE INTERACCIONES INDIVIDUALES

A. Componentes obligatorios

1. Observable e interrumpible

- a. Todo contacto individual en el programa entre un participante adulto y un atleta menor de edad debe ser observable e interrumpible, salvo en circunstancias de emergencia.
- b. Las excepciones que figuran a continuación pueden aplicarse a políticas específicas y, si se aplican, se enumeran en la política. Dichas excepciones también se aplican a todos los contactos individuales en el marco del programa y no contemplados específicamente en otras políticas:

í Cuando exista una relación doble.

ii Cuando se aplique la excepción por cercanía de edad;

iii Si un atleta menor de edad necesita un asistente personal y:

- (1.) el padre, la madre o el tutor del atleta menor de edad ha dado su consentimiento por escrito para que el asistente personal del participante adulto trabaje con el atleta menor de edad;
- (2.) el asistente personal del participante adulto ha cumplido la política de educación y capacitación; y
- (3.) el asistente personal del participante adulto ha cumplido con la política de verificación de antecedentes de la USEF, si corresponde; o

iv En otras circunstancias específicamente contempladas en esta política que permitan ciertas interacciones uno a uno si el participante adulto recibe el consentimiento de sus padres o tutores.

POLÍTICA DE REUNIONES Y SESIONES DE CAPACITACIÓN

A. Componentes obligatorios

1. Observable e interrumpible

- a. Los participantes adultos deben seguir la política de interacción individual en todas las reuniones y sesiones de capacitación en las que estén presentes atletas menores.

2. Sesiones individuales de entrenamiento

- a. Las sesiones individuales de capacitación en el programa deben ser observables e interrumpibles, excepto si:
 - i. existe una relación doble;
 - ii. aplica la excepción por cercanía de edad; o
 - iii. un atleta menor de edad necesita un asistente de cuidado personal y:
 - (1.) el padre, la madre o el tutor del atleta menor de edad ha dado su consentimiento por escrito para que el asistente personal del participante adulto trabaje con el atleta menor de edad;
 - (2.) el asistente personal del participante adulto ha cumplido la política de educación y capacitación, y
 - (3.) el asistente personal del participante adulto ha cumplido con la política de verificación de antecedentes de la USEF, si corresponde.
- b. El participante adulto que imparta la sesión de entrenamiento individual deberá recibir el consentimiento previo por escrito de los padres o tutores del atleta menor de edad al menos una vez al año, consentimiento que podrá ser retirado en cualquier momento; y
- c. Los padres o tutores deben poder observar la sesión de entrenamiento individual.

3. Reuniones con profesionales de la salud mental y proveedores de atención médica autorizados (que no sean entrenadores deportivos¹⁴)

Si un profesional de la salud mental autorizado o un proveedor de atención médica autorizado se reúne individualmente con un atleta menor de edad en un evento autorizado por la USEF o en una instalación parcial o totalmente bajo la jurisdicción de la USEF, la reunión debe ser observable e interrumpible, excepto:

- a. si la puerta se mantiene abierta;
- b. Otro adulto está presente en las instalaciones y se le notifica que se está celebrando una reunión, aunque no es necesario revelar la identidad del atleta menor de edad; y
- c. el proveedor obtiene el consentimiento de los padres/tutores del atleta menor de edad de conformidad con las leyes y normas éticas aplicables, el cual puede ser retirado en cualquier momento.

B. Mejores prácticas recomendadas

Capacitación de los padres

Los padres o tutores reciben la educación y capacitación del centro estadounidense de SafeSport sobre la prevención del maltrato infantil antes de dar su consentimiento para que su atleta menor de edad tenga una reunión o sesión de entrenamiento con un participante adulto sujeto a estas políticas.

¹⁴ Los entrenadores deportivos que estén cubiertos por estas políticas deben seguir la política de "Modalidades de entrenamiento deportivo y masajes".

Contacto fuera del programa

La USEF recomienda que los participantes adultos se abstengan de interactuar personalmente con los atletas menores en entornos que no sean observables o interrumpibles (incluidos, entre otros, el propio hogar y medios de transporte individuales). Si esto no es posible, la USEF recomienda que se obtenga el consentimiento por escrito de los padres o tutores para dicho contacto fuera del programa.

POLÍTICA DE MODALIDADES DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO Y MASAJES

A. Componentes obligatorios

1. Modalidades de entrenamiento deportivo y masajes

Todas las modalidades de entrenamiento deportivo durante el programa y masajes de un atleta menor de edad deben:

- a. ser observables e interrumpibles;
- b. contar con la presencia física de otro participante adulto para la modalidad de entrenamiento deportivo y masajes;
- c. Disponer de un consentimiento documentado, tal y como se explica en la subsección (2) a continuación;
- d. realizarse con el atleta menor de edad total o parcialmente vestido, asegurándose de que los pechos, las nalgas, la ingle o los genitales estén siempre cubiertos; y
- e. permitir la presencia de los padres o tutores en la sala como observadores, excepto en los lugares de competición o entrenamiento que limiten las credenciales.

2. Consentimiento

Los proveedores de modalidades de entrenamiento deportivo y masajes o la USEF, cuando corresponda, deben obtener el consentimiento de los padres o tutores de los atletas menores al menos una vez al año antes de proporcionar cualquier modalidad de entrenamiento deportivo o masaje. Los atletas menores de edad o sus padres o tutores pueden retirar su consentimiento en cualquier momento.

B. Mejores prácticas recomendadas

1. Capacitación de los padres

Los padres o tutores reciben la educación y capacitación del centro estadounidense de SafeSport sobre la prevención del maltrato infantil antes de dar su consentimiento para que su atleta menor de edad reciba una modalidad de entrenamiento atlético o masaje.

2. El proveedor debe narrar los pasos de la modalidad de masaje o entrenamiento deportivo antes de realizarlos y solicitar el asentimiento del atleta menor de edad durante todo el proceso.
3. En la medida de lo posible, deben utilizarse técnicas que reduzcan el contacto físico con los atletas menores de edad.
4. Solo los proveedores autorizados deben administrar alguna modalidad de masaje o entrenamiento deportivo.
5. Los entrenadores, sean o no masajistas titulados, no deben dar masajes a los atletas menores de edad.

POLÍTICA DE VESTUARIOS

A. Componentes obligatorios

1. Observable e interrumpible

Los participantes adultos deben asegurarse de que todo contacto individual con los atletas menores en vestuarios, probadores o espacios similares en los que estén presentes atletas menores sea observable e interrumpible, excepto si: a. existe una relación doble;

- b. aplica la excepción por cercanía de edad; o
- c. un atleta menor de edad necesita un asistente de cuidado personal y:
 - i. el padre, la madre o el tutor del atleta menor de edad ha dado su consentimiento por escrito para que el asistente personal del participante adulto trabaje con el atleta menor de edad;
 - ii. el asistente personal del participante adulto ha cumplido la política de educación y capacitación, y
 - iii. el asistente personal del participante adulto ha cumplido con la política de verificación de antecedentes de la USEF, si corresponde.

2. Conducta en vestuarios, probadores y similares

Espacios

- a. Ningún participante adulto o atleta menor de edad puede utilizar las funciones fotográficas o de grabación de ningún dispositivo en vestuarios, zonas de cambio de ropa o cualquier otra zona designada como lugar para cambiarse de ropa o desvestirse.
- b. Los participantes adultos no deben cambiarse de ropa ni comportarse de forma que expongan intencionada o imprudentemente sus pechos, nalgas, ingles o genitales a un atleta menor.
- c. Los participantes adultos no deben ducharse con los atletas menores a menos que:
el participante adulto cumpla la excepción por cercanía de edad; o la ducha forme parte de un enjuague previo o posterior a la actividad en traje de baño.
- d. Los padres/tutores pueden solicitar por escrito que su/s atleta/s menor/es no se cambie/n ni se duche/n con participantes adultos durante el contacto en el programa. Tanto la USEF como el/los participante/s adulto/s deben atenderse a esta petición.

3. Medios de comunicación y celebraciones de campeonatos en los vestuarios

La USEF podrá permitir la grabación o la toma de fotografías en los vestuarios con el fin de destacar un deporte o un logro deportivo si:

- a. se ha obtenido el consentimiento de los padres/tutores legales;
- b. la USEF aprueba el caso específico de grabación o fotografía;
- c. están presentes dos o más participantes adultos; y
- d. todos están vestidos.

4. Asistentes personales

Se permite que los asistentes personales de los participantes adultos acompañen y ayuden a los atletas menores en vestuarios, zonas de cambio de ropa y espacios similares en los que haya otros atletas menores, si cumplen los requisitos establecidos en el apartado (A)(1)(c) anterior.

5. Disponibilidad y vigilancia de vestuarios, probadores y espacios similares

- a. Si los vestuarios son designados como tales o se proporcionan, entonces la dirección de la competición debe hacer que alguien supervise su uso para garantizar el cumplimiento de estas políticas en los eventos o actividades autorizadas por la USEF.
- b. En las competiciones por equipos, el organizador de la competición debe identificar y proporcionar un vestidor privado o semiprivado para los atletas menores de edad, garantizar su privacidad y asegurarse de que el acceso a dicho vestidor esté controlado cuando los atletas menores de edad se estén cambiando.

POLÍTICA DE COMUNICACIONES¹⁵ ELECTRÓNICAS

A. Componentes obligatorios

1. Abierta y transparente

- a. Todas las comunicaciones electrónicas individuales entre un participante adulto y un atleta menor de edad deben ser abiertas y transparentes, excepto:
 - i. cuando exista una relación doble;
 - ii. cuando aplique la excepción por cercanía de edad; o
 - iii. si un atleta menor de edad necesita un asistente personal y:
 - (1.) el padre, la madre o el tutor del atleta menor de edad ha dado su consentimiento por escrito para que el asistente personal del participante adulto trabaje con el atleta menor de edad;
 - (2.) el asistente personal del participante adulto ha cumplido la política de educación y capacitación, y
 - (3.) el asistente personal del participante adulto ha cumplido con la política de verificación de antecedentes de la USEF, si corresponde.
- b. Abierto y transparente significa que el participante adulto copia o incluye al padre o tutor del atleta menor de edad, a otro miembro adulto de la familia del atleta o a otro participante adulto.
 - Si un atleta menor de edad se comunica primero con el participante adulto, el participante adulto debe seguir esta política si responde.
- c. Solo se podrán utilizar plataformas que permitan una comunicación abierta y transparente para comunicarse con los atletas menores de edad.

¹⁵ Las comunicaciones electrónicas incluyen, entre otras: llamadas telefónicas, videoconferencias, entrenamiento por video, mensajes de texto y redes sociales.

2. Comunicación con el equipo

Si un participante adulto se comunica por vía electrónica con todo el equipo o con cualquier número de atletas menores del equipo, deberá copiar o incluir a otro participante adulto o a los padres o tutores de los atletas menores.

3. Contenido

Toda comunicación electrónica procedente de un participante o participantes adultos y dirigida a un atleta o atletas menores debe ser de naturaleza profesional, a menos que exista una excepción en (1)(a).

4. Solicitudes de suspensión

Los padres o tutores pueden solicitar por escrito que la USEF o un participante adulto sujeto a esta política no se ponga en contacto con su atleta menor de edad a través de ninguna forma de comunicación electrónica. La USEF y el participante adulto deben acatar cualquier solicitud de suspensión, salvo circunstancias de emergencia.

B. Mejores prácticas recomendadas

1. Horas

Por lo general, solo deben enviarse comunicaciones electrónicas entre las 8:00 a. m. y las 8:00 p. m., hora local del lugar donde se encuentre el atleta menor de edad.

2. Conexiones en redes sociales

Los participantes adultos, excepto aquellos con una relación doble o que cumplan la excepción por cercanía de edad, no están autorizados a mantener conexiones privadas en las redes sociales con los atletas menores y deben suspender las conexiones existentes en redes sociales con los atletas menores.

POLÍTICA DE TRANSPORTE

A. Componentes obligatorios

1. Transporte

- a. El participante adulto no puede transportar a un atleta menor individualmente durante un viaje en el marco del programa, excepto si:
 - i. existe una relación doble;
 - ii. aplica la excepción por cercanía de edad; o
 - iii. un atleta menor de edad necesita un asistente de cuidado personal y:
 - (1.) el padre, la madre o el tutor del atleta menor de edad ha dado su consentimiento por escrito para que el asistente personal del participante adulto trabaje con el atleta menor de edad;
 - (2.) el asistente personal del participante adulto ha cumplido la política de educación y capacitación; y
 - (3.) el asistente personal del participante adulto ha cumplido con la política de revisión de antecedentes de la USEF, si corresponde; o
 - iv. El participante adulto cuenta con el consentimiento previo por escrito para transportar al atleta menor individualmente, el cual se debe obtener al menos una vez al año del padre o tutor del atleta menor.

- b. Los atletas menores de edad o sus padres o tutores pueden retirar su consentimiento en cualquier momento.
- c. El participante adulto cumple los requisitos de transporte del programa si va acompañado de otro participante adulto o de al menos dos menores.
- d. Se requiere el consentimiento por escrito del padre o tutor del atleta menor de edad para todos los transportes autorizados por la USEF al menos una vez al año.

B. Mejores prácticas recomendadas

1. Acuerdo de viaje compartido

La USEF recomienda a los padres o tutores que recojan primero a su atleta menor y lo dejen de último en cualquier viaje compartido.

2. Capacitación de los padres

Los padres o tutores recibirán la educación y capacitación del centro estadounidense de SafeSport sobre prevención del maltrato infantil antes de dar su consentimiento para que su atleta menor de edad viaje en compañía de un participante adulto.

POLÍTICA DE ALOJAMIENTO

A. Componentes obligatorios

1. Habitaciones de hotel y otros tipos de alojamiento

- a. Todo contacto en el marco del programa en un hotel o lugar de alojamiento entre un participante adulto y un atleta menor de edad debe ser observable e interrumpible, y el participante adulto no puede compartir una habitación de hotel ni dormir de ninguna otra forma en la misma habitación con uno o varios atletas menores de edad, excepto si:
 - i. existe una relación doble y el padre, la madre o el tutor del atleta menor de edad ha dado su consentimiento previo por escrito para el acuerdo de alojamiento;
 - ii. se aplica la excepción por minoría de edad y el padre, la madre o el tutor del atleta menor de edad ha dado su consentimiento previo por escrito para el alojamiento; o
 - iii. el atleta menor de edad necesita un asistente de cuidado personal y:
 - (1.) el padre, la madre o el tutor del atleta menor de edad ha dado su consentimiento escrito por anticipado para que el asistente personal del participante adulto trabaje con el atleta menor de edad;
 - (2.) el asistente personal del participante adulto ha cumplido la política de educación y capacitación; y
 - (3.) el asistente personal del participante adulto ha cumplido con la política de revisión de antecedentes de la USEF, si corresponde.
- b. Deberá obtenerse el consentimiento por escrito al menos una vez al año de los padres o tutores del atleta menor de edad para todo alojamiento en el programa.

2. Vigilancia o inspección de habitaciones durante los viajes del programa

Si se realizan inspecciones de habitaciones durante el alojamiento dentro del programa, deberá seguirse la política de interacción individual y al menos dos adultos deberán estar presentes en las inspecciones de habitaciones.

3. Requisitos adicionales para alojamientos autorizados o financiados por la USEF

- a. Los participantes adultos que viajen con la USEF deben aceptar y firmar la política de alojamiento de la USEF al menos una vez al año.
- b. Se asume que los participantes adultos que viajan durante la noche con atletas menores tienen autoridad sobre ellos y, por lo tanto, deben cumplir la política de educación y capacitación de la USEF.

B. Mejores prácticas recomendadas

Capacitación de los padres

Los padres o tutores reciben la educación y capacitación del centro estadounidense de SafeSport sobre la prevención del maltrato infantil antes de dar su consentimiento para los arreglos de alojamiento en virtud de esta política.

PARTE III POLÍTICAS RECOMENDADAS PARA MANTENER LA SEGURIDAD DE LOS ATLETAS JÓVENES

A. Contacto fuera del programa

1. Los participantes adultos que no cumplan la excepción por cercanía de edad ni tengan una relación doble con un atleta menor de edad no deben tener contacto fuera del programa con los atletas menores sin el consentimiento de los padres o tutores, incluso si el contacto fuera del programa no es individual.

B. Regalos

1. Los participantes adultos que no cumplan la excepción por cercanía de edad ni tengan una doble relación con un atleta menor de edad no deben hacer regalos personales a los atletas menores de edad.
2. Se permite hacer regalos que se distribuyan equitativamente entre todos los atletas y que tengan una finalidad motivadora o educativa.

C. Fotografías o videos

1. Solo se podrá tomar fotografías o videos de los atletas a la vista del público y deberán respetar las normas de decencia generalmente aceptadas.
2. Los participantes adultos no deben compartir o publicar fotos o videos de los atletas menores si no han obtenido el consentimiento de los padres o tutores y del atleta menor.

ANEXO

REQUISITOS DE LA ORGANIZACIÓN SOBRE LAS POLÍTICAS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y PREVENCIÓN

Como órgano rector nacional del deporte ecuestre, la USEF debe aplicar políticas proactivas destinadas a prevenir el maltrato. Estos requisitos de la organización se describen a continuación.

A. Requisitos de la organización en materia de educación y capacitación

1. La USEF debe supervisar si los participantes adultos bajo su jurisdicción completan la capacitación obligatoria enumerada en la Parte I.
2. La USEF debe ofrecer capacitación anualmente a los atletas menores de edad sobre la prevención y la denuncia del maltrato infantil y, previo consentimiento de los padres, impartir dicha capacitación.
 - a. En el caso de entrenamiento a atletas menores, la USEF debe hacer un seguimiento de la descripción del entrenamiento y de cómo se ofreció e impartió a los atletas menores.
 - b. La USEF no está obligada a supervisar los cursos completados por los atletas menores.
3. La USEF, con carácter anual, debe ofrecer capacitación a los padres sobre la prevención y la denuncia del maltrato infantil.

B. Políticas de prevención exigidas e implementación

1. La USEF debe desarrollar políticas de prevención del maltrato de atletas menores que contengan los componentes obligatorios de las políticas modelo del centro que se indican en la Parte II. Estas políticas modelo cubren lo siguiente:
 - a. Las interacciones individuales
 - b. Reuniones y sesiones de entrenamiento
 - c. Modalidades de entrenamiento deportivo y masajes
 - d. Vestuarios
 - e. Comunicaciones electrónicas
 - f. Transporte
 - g. Alojamiento
2. Las políticas deben ser aprobadas por el centro. Las políticas pueden incluir los componentes recomendados en las Partes I, II y III. Sin embargo, dada la singularidad de cada deporte, puede que algunos componentes o políticas recomendados no sean viables o apropiados. La USEF podría optar por aplicar normas más estrictas que las políticas modelo.
3. La USEF también debe exigir que sus afiliados reconocidos implementen estas políticas en sus organizaciones.
4. La USEF debe implementar estas políticas en todos los contactos dentro del programa.
 - a. En los eventos autorizados y en las instalaciones parcial o totalmente bajo su jurisdicción, la organización debe tomar medidas para garantizar la implementación y el cumplimiento de las políticas.

- b. En el caso de contactos en el marco del programa que se produzcan fuera de eventos o instalaciones autorizados por la USEF, la implementación de estas políticas significa:
 - i. comunicar las políticas a las personas bajo su jurisdicción;
 - ii. establecer un mecanismo de denuncia de las infracciones de las políticas;
 - iii. investigar y hacer cumplir las infracciones de las políticas.
5. La USEF debe disponer de un mecanismo de notificación para aceptar denuncias de que un participante adulto está infringiendo las políticas de prevención del maltrato de atletas menores de la USEF. La USEF debe investigar y resolver adecuadamente las denuncias recibidas, a menos que la infracción se comunique al centro y este ejerza su jurisdicción sobre la denuncia. Este requisito se añade a los requisitos de notificación de maltrato previstos en el código SafeSport.

C. Proceso de aprobación y presentación de políticas

1. La USEF podría adoptar las MAAPP tal cual o adaptarlas a sus necesidades. En cualquier caso, cada organización debe presentar sus políticas al centro en compliance@safesport.org para su revisión y aprobación antes del 31 de enero de 2021. El centro aprobará, aprobará con modificaciones o denegará las políticas. Si el centro deniega la política propuesta, los componentes obligatorios de la Parte III se convierten en la política por defecto hasta que el centro apruebe la política.
2. La USEF no tiene sociedades locales asociadas (LAO), pero si las tuviera en el futuro, deberá exigir a sus LAO que incorporen los componentes obligatorios de la Parte II. Los NGB podrían exigir que sus LAO apliquen las políticas del NGB, las cuales podrían ser más estrictas que las políticas de la Parte II.
3. La USEF podrá, según su criterio, exigir a su afiliado reconocido que implemente estas políticas.
 - La USEF podrá optar por exigir a sus afiliados reconocidos que implementen la política de educación y capacitación, pero deberá obtener la aprobación previa y por escrito del centro para ampliar el acceso a la capacitación a otras personas. Se deben enviar las solicitudes a ngbservices@safesport.org.
4. Los componentes obligatorios de la Parte II servirán como política por defecto para cualquier organización que no desarrolle su propia política según lo requerido por esta sección.



usef.org

© Todos los derechos reservados. 2020 por la Federación Ecuestre de Estados Unidos® Queda terminantemente prohibida la reproducción sin autorización.